

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Admite el recurso de apelación de Sentencia
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Natalia Abril Arevalo
Demandado: Lilia Rodríguez de Abril
Radicado: 63001-40-03-008-2023-00103-00

Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO

Resolver sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 23-11-2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío.

ANTECEDENTES

El juzgado de primera instancia en sentencia decidió, 1) Negar las pretensiones de la demanda, 2) Levantar la medida de inscripción de la demanda, 3) No condeno en costas, y 4) ordeno el archivo del expediente.

Situaciones que van en contra de los intereses de la demandante, única apelante, quien dentro de los tres días siguientes a la audiencia formuló su reparo.

CONSIDERACIONES

Efectuado el examen preliminar que contempla el artículo 325 del Código General del Proceso, se advierte que la recurrente está legitimada para postular la opugación en tanto funge como demandante en la causa. Le asiste interés en cuanto su reparo va dirigido al desacuerdo sobre la declaratoria de negar las pretensiones de la demanda. Formuló el recurso oportunamente durante la audiencia –Art. 322.3° CGP- y presentó los reparos concretos dentro de la misma. Finalmente, se aprecia que se trata de un asunto de menor cuantía, lo que habilita la alzada.

Cumplidos como se encuentran los requisitos para recurrir, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida el 23-11-2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia en el presente trámite.

El recurrente tendrá cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar el recurso por escrito, so pena de que sea declarado desierto. –Art. 12.3° Ley 2213/2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia proferida el 23-11-2023 por el Juzgado Octavo Civil Municipal de la ciudad en este asunto.

SEGUNDO: CONCÉDASE al apelante, el término de cinco (05) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena de que se declare desierto. (Art.12 L2213/2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #10 del 25-01-2024](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e3a0a1f85f5876d2f089e7d2bcf9df88538ae04fc4b22ecb7e748f4f831f2f3**
Documento generado en 23/01/2024 10:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>